



<b>APROBACIÓN</b>	<b>INICIAL</b>	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	<b>FINAL</b>	Pleno de 26 de noviembre de 2012
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>BOP:</b> N° 10, de fecha 15 de enero de 2013	
<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	El 1 de enero de 2014	

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

**ARTICULO 2º.- Hecho imponible** *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

1 Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de actos, obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.



2. Igualmente lo constituyen las actuaciones de la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

### **ARTÍCULO 3º.-Obligatoriedad**

Nace la obligación de contribuir por la mera prestación del levantamiento o remolque de un vehículo a instancia de su propietario o representante.

Asimismo, devengarán derechos los servicios que ordene la Sección de Tráfico de la Policía Local subsiguientes a infracciones que haya cometido el vehículo transportado.

**ARTÍCULO 4º.-Sujeto pasivo** *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria** *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio, así como el depósito de vehículos a locales municipales.

TARIFA: Cuota.

	Euros
a) Por la retirada de bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	30,00 €
b) Por la retirada de quads, turismos y furgonetas mixtas.	80,00 €
c) Por la retirada de furgones, camiones, tractores, remolques y autobuses.	150,00 €
d) Por día de estancia de bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	3,00 €
e) Por día de estancia de quads, turismos y furgonetas mixtas.	8,00 €
f) Por día de estancia de de furgones, camiones, tractores,	15,00 €



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

remolques y autobuses.	
------------------------	--

Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Novelda no disponga de los medios propios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

**ARTÍCULO 6º** *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

Cuando las operaciones a que se refieren los apartados anteriores hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo por la comparecencia y adopción por el conductor o persona autorizada de las medidas convenientes, las cuotas tarifadas se reducirán en el 50 por 100.

**ARTICULO 7º.- Normas de gestión y liquidación** *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

1.- Cuando iniciadas las operaciones de levantamiento de los vehículos se presentara el titular del mismo, podrá realizar el pago de la cuota prevista en el epígrafe de la tarifa al Agente de la Autoridad, mediante recibo-talonario, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

2.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal dentro de las 24 horas de la recogida podrá realizar el pago de la tasa prevista en alguno de los epígrafes a) b) y c), según corresponda, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

3.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal después de las 24 horas de la recogida deberá realizar el pago de la tasa prevista en el epígrafe correspondiente por retirada del vehículo más el correspondiente a los epígrafes d), e) y f), que por categoría del vehículo le sea de aplicación, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

4.- El pago de la presente tasa se podrá realizar, en su caso, por el régimen de autoliquidación, previo a la prestación del servicio.

5.- Las cuotas devengadas por las tasas reguladas por esta Ordenanza, por vehículos que no sean retirados por sus propietarios, serán compensadas con el importe obtenido por la subasta de aquellos, en las condiciones reglamentarias establecidas.

6.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, lo solicitarán del Ayuntamiento con expresión detallada del lugar y circunstancias precisas para llevar a cabo este servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.